

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

EL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

- Que,** con fundamento en la autonomía expresada en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29, se expide Acuerdo Directivo No. 01-008 del 10 de abril de 2019, mediante el cual se adopta una reforma al Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Que,** según el Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander en su Artículo 24 establece: Al Rector, en calidad de representante legal y como máxima autoridad administrativa de la institución, le corresponde adoptar las decisiones para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.
- Que,** el numeral 32° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deber del servidor público, implementar el Control Interno Disciplinario al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia. Así mismo, el artículo 76 ibidem, dispone que toda entidad u organismo del Estado, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Además, determina que la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario.
- Que,** en igual sentido, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, preceptúa:

"Artículo 93. Control disciplinario interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión, final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o directo del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

Parágrafo 2. *Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo".*

- Que,** la Resolución No. 02-471 del 1 de junio de 2017, modificó la estructura y distribución organizacional de las Unidades Tecnológicas de Santander, su conformación y funcionamiento de determinadas dependencias de la Institución. El artículo segundo, dispuso la creación de la Oficina de Control Interno Disciplinario de las Unidades Tecnológicas de Santander, como dependencia que "dirige, organiza, evalúa y controla los procesos, procedimientos y actividades requeridas en desarrollo de las investigaciones disciplinarias que adelante la Institución, en el marco de su competencia y garantiza el debido proceso en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes".
- Que,** el Consejo Directivo en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, otorgó facultades al Rector para llevar a cabo la implementación y ejecución de la nivelación y/o reajuste salarial de los empleos del Nivel Directivo Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario de la Planta de Empleos del Despacho del Rector de la Institución, para lo cual se expidió Acuerdo No. 01-038 de la misma fecha.
- Que,** mediante Resolución No. 02-1242 del 18 de noviembre de 2019, se modificó la planta de empleos de las Unidades Tecnológicas de Santander, para el empleo de Nivel Directivo Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario Código 006, de la Planta de Empleos del Despacho del Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

- Que,** mediante Resoluciones No. 02-1243 del 18 de noviembre de 2019 y No. 02-1244 del 18 de noviembre de 2019, se actualizó la escala salarial y se modificó el Manual Específico de Funciones, para el empleo Nivel Directivo Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario Código 006, de la Planta de Empleos del Despacho del Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Que,** conforme a lo anterior, al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, el conocimiento en primera instancia de los procesos disciplinarios se encuentra asignado funcionalmente al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y el trámite y decisión de dichos asuntos en segunda instancia es ejercido por el Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander
- Que,** el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 (modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021), por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se deroga la Ley 734 de 2002), dispuso lo siguiente:

"Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación".

- Que,** la Procuraduría General de la Nación, expidió la Directiva 013 de 16 de Julio de 2021, dirigida a las Personería Distritales, Personerías Municipales y Oficinas de Control Disciplinario del país, en donde impartió directrices para la implementación del nuevo Código General Disciplinario, y en relación con la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento indico puntualmente:

*"(...) Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí, Por lo anterior, se **requiere** a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las*

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley que textualmente sostiene:

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable (...)"

- Que,** resulta indispensable separar y determinar las funciones y ámbitos de competencia para el desarrollo de las etapas de instrucción y de juzgamiento disciplinario en primera instancia, previamente a la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario, con el propósito de garantizar la independencia en el ejercicio de la función disciplinaria al interior de las Unidades Tecnológicas de Santander y por esa vía hacer eficaz el ejercicio y prevalencia del derecho al debido proceso; tal como ya lo reconoce la nueva normatividad, en concordancia con los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad y que resultan vinculantes al Estado Colombiano, así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Que,** la Secretaría General ostenta también en el andamiaje institucional una posición en el nivel superior de dirección, adscrita al Despacho de la Rectoría de las Unidades Tecnológicas de Santander; el Secretario General requiere ser abogado como requisito mínimo de formación académica para el desempeño del cargo tal como lo dispone la Resolución No. 02-428 del 07 de mayo de 2019, Manual específico de Funciones, Competencias Laborales y Requisitos para los Empleos de Planta de Personal de las Unidades Tecnológicas de Santander.
- Que,** el artículo 24 del Estatuto General de las Unidades Tecnológicas de Santander, estipula que el señor Rector es el Representante legal, ordenador del gasto y la máxima autoridad administrativa de la Institución; es el responsable de la gestión académica y administrativa y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución.
- Que,** por efecto de la distribución de competencias funcionales en materia disciplinaria que por esta resolución se ordenará, la Oficina de Control Interno Disciplinario y la Secretaría General deben organizar y remitir los expedientes físicos, digitales e híbridos de los asuntos en curso a la dependencia competente para conocer el proceso disciplinario en la etapa de instrucción, de juzgamiento o de segunda instancia, según corresponda.
- Que,** en mérito de lo expuesto;

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTICULO PRIMEJO.

OBJETO. Distribuir las funciones de instrucción y de juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las Unidades Tecnológicas de Santander, y asignar la sustanciación de los actos de segunda instancia.

Capítulo I
DE LA FUNCION DE INSTRUCCIÓN

ARTICULO SEGUNDO:

COMPETENCIA INSTRUCTORA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Asignar a la Oficina de Control Interno Disciplinario la competencia funcional para adelantar la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia desde el recibo de la noticia disciplinaria hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, sin perjuicio del desarrollo de sus demás funciones legales.

ARTICULO TERCERO:

ALCANCE DE LAS FUNCIONES DE INSTRUCCIÓN EN CABEZA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. La oficina de Control Interno Disciplinario tendrá las siguientes funciones relacionadas con la etapa de instrucción:

1. Evaluar el mérito de las noticias disciplinarias (quejas, informes de servidor público y anónimos) allegados por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario.
2. Ordenar la apertura de indagaciones preliminares investigaciones disciplinarias.
3. Instruir en primera instancia las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias en contra de funcionarios y ex funcionarios de las Unidades Tecnológicas de Santander, hasta la formulación de cargos, citación a audiencia y/o archivo.
4. Proferir las decisiones de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios en la etapa de indagación preliminar e investigación disciplinaria.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

5. Resolver los recursos que procedan en contra de las decisiones proferidas en la etapa de instrucción y que por competencia correspondan a la primera instancia.
6. Dar trámite ante el competente de los recursos de alzada que procedan contralas decisiones proferidas durante la etapa de instrucción disciplinaria.
7. Las demás que tengan relación con la etapa de instrucción.

Capítulo II
DE LA FUNCIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO CUARTO.

ASIGNACION DE LA FUNCION DE JUZGAMIENTO A LA SECRETARIA GENERAL. El Secretario General asumirá el conocimiento de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios que se tramiten al interior de la Entidad.

ARTICULO QUINTO.

ALCANCE DE LA FUNCION DE JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL. El Secretario General asumirá el conocimiento de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios para lo cual desarrollará las siguientes actuaciones procesales:

1. Proferir los autos de impulso y sustanciación dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por el procedimiento ordinario durante la etapa de juicio.
2. Realizar la recolección y practica de material probatorio en sede de descargos.
3. Adelantar las actuaciones de impulso y sustanciación propias de los procesos disciplinarios que se surtan por el procedimiento verbal durante la etapa de juicio.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

4. Proferir fallo de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios de competencia.
5. Resolver los recursos que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento y que por competencia correspondan a la primera instancia.
6. Dar trámite ante el Despacho del Rector de los recursos de alzada que procedan contra las decisiones proferidas durante la etapa de juzgamiento disciplinario.
7. Comisionar al servidor público idóneo para la práctica de pruebas y diligencias procesales que deban realizarse durante la etapa de juicio, en sede diferente, cuando no sea posible su recaudo o realización por el Secretario General.
8. Devolver a la Oficina de Control Interno Disciplinario el expediente, una vez ejecutoriada la decisión de fondo, para el trámite de gestión documental.
9. Las demás que correspondan a la función disciplinaria en etapa de juzgamiento.

Capítulo III

COMPETENCIA DEL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.

ARTICULO SEXTO:

COMPETENCIA DEL RECTOR DE LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER. El Rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, en su calidad de nominador, en materia disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

1. Asumir el conocimiento en segunda instancia de las decisiones adoptadas por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y el Secretario General.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

2. Resolver los recursos de apelación y de queja respecto de las decisiones adoptadas por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario y el Secretario General.
3. Las demás que se relacionen con la segunda instancia en desarrollo del proceso disciplinario.

Parágrafo:

En los casos en los que le disciplinado lo solicite, se dará trámite a la doble conformidad, remitiendo el expediente correspondiente ante la Procuraduría General de la Nación respecto de los fallos sancionatorios proferidos en segunda instancia por el Rector de la Unidades Tecnológicas de Santander, de conformidad con las normas vigentes.

Capítulo IV
SECRETARÍA COMUN PARA EL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SÉPTIMO.

SECRETARÍA COMÚN PARA EL PROCESO DISCIPLINARIO. La Oficina de Control Interno Disciplinario será la responsable de la secretaría común para el proceso disciplinario que comprende las etapas de instrucción, de juzgamiento y de segunda instancia. En desarrollo de la función secretarial deberá:

1. Recibir, clasificar y radicar la correspondencia, en medio físico o digital, relacionada con el proceso disciplinario en cualquiera de sus etapas y distribuirla a la dependencia que conozca del expediente.
2. Organizar, conformar y conservar los expedientes, así como su archivo, siguiendo los lineamientos del Manual de Procedimientos de Gestión Documental, Archivo y Correspondencia vigente en la Entidad.
3. Notificar y/o comunicar las decisiones y providencias proferidas por el Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, por el Secretario General y por el Rector, en la respectiva etapa del proceso disciplinario.

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

4. Elaborar y certificar la ejecutoria de las decisiones disciplinarias, cuando se encuentren en firme.
5. Informar a la Dirección Administrativa de Talento Humano las sanciones impuestas a funcionarios para su ejecución.
6. Informar oportunamente a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, sobre las decisiones de apertura de investigación, de archivo y la imposición de sanciones a los servidores públicos.
7. Atender en forma presencial o virtual a los sujetos procesales y a sus apoderados o defensores, para la consulta de expediente disciplinario.
8. Preservar la reserva de los expedientes disciplinarios en su tránsito por la secretaría conforme lo establezca la ley.
9. Rendir los informes sobre las actividades secretariales, cuando le sean solicitadas por los directivos a cargo de cada una de las etapas del proceso disciplinario.
10. Observar los términos de notificación, citación o publicidad de la respectiva actuación disciplinaria.
11. Expedir las copias solicitadas por los sujetos procesales, sus apoderados o defensores, o por autoridad judicial o administrativa competente, cuando el expediente se encuentre en secretaría común.
12. Uniformar y estandarizar las plantillas o formatos de notificaciones, citaciones, traslados, estados, edictos, despachos comisorios, avisos o cualquier otra forma de publicidad de las actuaciones disciplinarias que establezca la ley.
13. Mantener una base de datos con los expedientes disciplinarios a su cargo.
14. Las demás que correspondan a las actividades propias de la secretaría común.

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 02-266
(Bucaramanga, 17 de marzo de 2022)

"Por la cual se distribuyen las funciones de instrucción y juzgamiento para el ejercicio de la facultad sancionatoria disciplinaria en primera instancia al interior de las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER y se dictan otras disposiciones"

Capítulo V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO OCTAVO.

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en la ciudad de Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).


OMAR LENGERKE PEREZ
Rector

Proyectó: Juliana Andrea Ortiz Agredo - Jefe Oficina Control Interno Disciplinario
Revisó y aprobó: Olga Lucia Pineda Villamizar - Jefe Oficina Jurídica